Mérida, Yucatán, a diez de octubre de dos mil veinticuatro. - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpueto por el recurrente, mediante el cual impugna la respuesta emitida por la Secretaría de Administración y Finanzas, recaída a la solicitud de acceso a la información registrada con el número de folio **310571524000114**. - - -

## A N T E C E D E N T E S

**PRIMERO.** En fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, marcada con el folio 310571524000114, en la cual requirió lo siguiente:

> ***"SE SOLICITA ATENTAMENTE LO SIGUIENTE:***
> ***A) ENTEROS REALIZADOS A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN***
> ***A.1) LA INFORMACIÓN DE "A" DEBERÁ DESAGREGARSE POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO, PROGRAMA PRESUPUESTAL Y CUENTAS BANCARIAS DE ORIGEN (EN DONDE SE ENCONTRABA EL RECURSO) Y DESTINO (CUENTA BANCARIA A LA QUE FUE ENVIADO) POR INSTITUCIÓN FINANCIERA.***
> ***A.2) DE "A", DESAGREGAR EN CAPITAL Y PRODUCTOS FINANCIEROS***
> ***B) CONVENIOS DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS CON LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO; MENCIONAR MONTO, FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y PROGRAMA PRESUPUESTAL, TANTO ANTES (A QUÉ ESTABA DESTINADO EL RECURSO) COMO DESPUÉS DEL CONVENIO (A QUÉ SE DESTINÓ DESPUÉS DEL CONVENIO).***
> ***SE SOLICITAN LOS INCISOS ANTERIORES DESDE 2012 A LA FECHA; SEÑALAR LA FECHA POR EVENTO EN UN FORMATO DÍA, MES Y AÑO. DE IGUAL MANERA SE PIDE AMABLEMENTE QUE LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRE EN UNA TABLA."***

**SEGUNDO.** El tres de julio del presente año, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento del solicitante la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en la cual indicó sustancialmente lo siguiente:

> ***"...***
> ***SOBRE EL PARTICULAR Y <u>CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 62 DEL REGLAMENTO DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN,</u> ME PERMITO INFORMAR QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA LOS REINTEGROS SE ENCUENTRA PÚBLICA PARA SU CONSULTA EN EL SIGUIENTE ENLACE:***
> ***<u>https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=difusion_financiera&p=2018_2024</u>***
> ***PARA VER LA INFORMACIÓN SE DEBE SELECCIONAR EL EJERCICIO FISCAL QUE SE DESEA CONSULTAR Y CONSULTAR LOS SIGUIENTES APARTADOS:***
> - ***TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA – TÍTULO V DE LA LGCG 2018-2024***
>  - ***INFORMACIÓN FINANCIERA RELATIVA A LA EVALUACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS***
>  - ***NORMA PARA ESTABLECER LA ESTRUCTURA DE INFORMACIÓN DEL FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS (SELECCIONAR EL TRIMESTRE QUE SE DESEA CONSULTAR).***

..."

**TERCERO.** En fecha cinco de agosto del año que transcurre, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, descrita en el antecedente que precede, señalando lo siguiente:

> ***"SI BIEN LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (SECRETARÍA) OTORGA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL INCISO 'A' (MEDIANTE ENLACE), LO CONTENIDO EN LA PÁGINA A LA CUAL SE REMITE, NO PROPORCIONA LA TOTALIDAD DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA. EN PRINCIPIO NO SE OFRECE INFORMACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS (INCISO 'A.1'), MISMA QUE ES INFORMACIÓN QUE PUEDE PROVENIR DE LAS TESORERÍAS: CUENTA (NÚMERO) EN DONDE SE ENCONTRABAN LOS RECURSOS Y LA O LAS CUENTAS EN DONDE FUERON DEPOSITADOS DICHOS RECURSOS POR INSTITUCIÓN FINANCIERA. DADO QUE NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE 'A.1', EN CONSECUENCIA, TAMPOCO SE PROPORCIONA INFORMACIÓN DE LOS PRODUCTOS FINANCIEROS Y EL CAPITAL (INCISO 'A.2'). DE IGUAL MANERA LA SECRETARÍA NO DA RESPUESTA AL INCISO 'B', RELACIONADA CON LOS CONVENIOS DE REASIGNACIÓN DE RECURSOS DE ACUERDO CON LOS CRITERIOS SOLICITADOS. FINALMENTE, PARA TODOS LOS CASOS (INCISOS) NO SE PROPORCIONA LA INFORMACIÓN PARA EL PERIODO SOLICITADO. DICHO LO ANTERIOR, SE PIDE AMABLEMENTE QUE LA SECRETARÍA PROPORCIONE LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOLICITADA CON BASE EN UNA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA Y CON CRITERIO AMPLIO."***

**CUARTO.** Por auto emitido el seis de agosto del año que acontece, se designó a la Maestra, María Gilda Segovia Chab, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.** Mediante acuerdo de fecha seis de agosto del año en curso, se tuvo por presentado al recurrente con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, advirtiéndose su intención de interponer recurso de revisión contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso con folio 310571524000114, realizada a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor del recurrente, ambos de la Ley General de Tranparencia y Acceso a la Información Pública, en

vigor, resultó procedente de conformidad al diverso 143, fracción IV de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.** El diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; y en lo que respecta al recurrente, por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en la misma fecha.

**SÉPTIMO.** Por acuerdo de fecha veinte de septiembre del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, con el oficio número SAF/DTCA/271/2024 de fecha veintiocho de agosto del propio año, y con los correos electrónicos remitidos en fecha seis y once de septiembre del referido año, mediante los cuales realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo del recurso de revisión al rubro citado; en lo que respecta al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditare, se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado al oficio y constancias adjuntas, remitidas por la autoridad responsable, se advirtió su intención de modificar su respuesta inicial, pues manifestó que derivado de las nuevas gestiones realizadas hizo del conocimiento del ciudadano diversas constancias otorgada por el área administrativa; en ese sentido, a fin de recabar mayores elementos para mejor resolver, se determinó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión 450/2024, por un periodo de veinte días hábiles más, contados a partir del día hábil siguiente al fenecimiento del plazo ordinario con la que se contaba para resolver el presente asunto, esto es, a partir del cuatro de octubre del año en cita.

**OCTAVO.** Por auto emitido en fecha veintiséis de septiembre del presente año, en virtud que por acuerdo de fecha veinte de septiembre del propio año, se ordenó la ampliación del plazo, y en razón que, no quedaban diligencias pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción del asunto y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**NOVENO.** En fechas treinta de septiembre y cuatro de octubre del año en curso, se notificó por el Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM) a la autoridad recurrida, los acuerdos descritos en los antecedentes SÉPTIMO y OCTAVO,

respectivamente; y en lo que respecta al recurrente, se efectuó por correo electrónico, automáticamente por la Plataforma Nacional de Transparencia, en las mismas fechas.

## C O N S I D E R A N D O S

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.** Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, registrada con el número de folio 310571524000114, en la cual su interés radica en obtener: *"**a)** Enteros realizados a la Tesorería de la Federación: **a.1)** La información de "a" deberá desagregarse por fuente de financiamiento, programa presupuestal y cuentas bancarias de origen (en donde se encontraba el recurso) y destino (cuenta bancaria a la que fue enviado) por institución financiera, y **a.2)** De "a", desagregar en capital y productos financieros; **b)** Convenios de reasignación de recursos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; mencionar monto, fuente de financiamiento y programa presupuestal, tanto antes (a qué estaba destinado el recurso) como después del convenio (a qué se destinó después del convenio). Se solicitan los incisos anteriores desde 2012 a la fecha; señalar la fecha por evento en un formato día, mes y año. De igual manera se pide amablemente que la información se encuentre en una tabla.".*

Al respecto, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, el

día tres de julio de dos mil veinticuatro, notificó al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso a la información con folio 310571524000114, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; inconforme con ésta, el recurrente el día cinco de agosto del referido año, interpuso el medio de impugnación que nos ocupa, resultando procedente en términos de la fracción IV, del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:***
> ***...***
> ***IV. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN INCOMPLETA;***
> ***..."***

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado, así como su intención de modificar su conducta inicial.

**QUINTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos atañe, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera tenerla.

El Código de la Administración Pública de Yucatán, prevé:

> ***"...***
> ***ARTÍCULO 2. PARA CUMPLIR CON LA RESPONSABILIDAD DE DESARROLLAR LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, CONSISTENTE EN REALIZAR ACTOS JURÍDICOS, MATERIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN PRESTAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y EN PROMOVER LA PRODUCCIÓN DE BIENES PARA SATISFACER LAS NECESIDADES COLECTIVAS, EL PODER EJECUTIVO CUENTA CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE, EN SU CONJUNTO, INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL.***
> ***LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL SE ORGANIZA EN CENTRALIZADA Y PARAESTATAL.***
>
> ***ARTÍCULO 3. LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR EL DESPACHO DEL GOBERNADOR Y LAS DEPENDENCIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE ESTE CÓDIGO.***
>
> ***ARTÍCULO 4. LAS ENTIDADES QUE CONSTITUYEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL SON: LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS.***
> ***...***
> ***ARTÍCULO 22. PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS, EN LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, EL PODER EJECUTIVO CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS:***
> ***...***
> ***II.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS;***

*..."*

El Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, determina:

*"...*

***TÍTULO III***

***SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS***

***CAPÍTULO ÚNICO. DE LA ORGANIZACIÓN, FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS***

***ARTÍCULO 58. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL CÓDIGO Y EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, CONTARÁ CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA:***

***I. TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO:***

***...***

***B) DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS, Y***

***...***

***ARTÍCULO 62. AL DIRECTOR GENERAL DE EGRESOS LE CORRESPONDE EL DESPACHO DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:***

***I. COADYUVAR AL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS AL TESORERO GENERAL DEL ESTADO EN MATERIA DE EGRESOS;***

***II. LLEVAR EL REGISTRO, Y SEGUIMIENTO DE LOS RECURSOS EJERCIDOS, SEAN ESTATALES O FEDERALES, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES APLICABLES;***

***III. PROGRAMAR Y MINISTRAR LOS MONTOS QUE PROCEDAN, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES AUTORIZADAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO;***

***IV. CONTRIBUIR AL EJERCICIO PRESUPUESTAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS Y LEGALES QUE LE CORRESPONDAN;***

***V. CONTROLAR Y REALIZAR LOS PAGOS DE LAS MINISTRACIONES PRESUPUESTADAS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, Y DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVA APLICABLE Y EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA;***

***...***

***XV. RESGUARDAR LOS VALORES, FIANZAS Y DOCUMENTOS QUE CORRESPONDAN AL ÁREA DE SU COMPETENCIA;***

*..."*

De la interpretación armónica efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- Que la Administración Pública del Estado, se divide en Centralizada y Paraestatal.
- Que la Administración Pública **Centralizada** se integra por el Despacho del Gobernador y las dependencias contempladas en el artículo 22 del Código de la Administración Pública de Yucatán, como es: la **Secretaría de Administración y Finanzas**.
- La Secretaría de Administración y Finanzas, para el ejercicio de sus atribuciones cuenta con diversas unidades administrativas, entre las que se encuentra: la **Tesorería General del Estado** quien, a su vez, se integra de una Dirección General de Egresos.
- Que a la **Dirección General de Egresos** le corresponde el despacho de los siguientes asuntos: *coadyuvar al cumplimiento de las funciones asignadas al Tesorero General del Estado en materia de egresos; llevar el registro, y seguimiento de los recursos ejercidos, sean estatales o federales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales*

*aplicables; programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; contribuir al ejercicio presupuestal, de conformidad con las disposiciones normativas y legales que le correspondan; controlar y realizar los pagos de las ministraciones presupuestadas de las entidades de la administración pública estatal, y de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia, y resguardar los valores, fianzas y documentos que correspondan al área de su competencia.*

En mérito de lo previamente expuesto y en relación a la información peticionada en los contenidos: *"***a)** *Enteros realizados a la Tesorería de la Federación:* **a.1)** *La información de "a" deberá desagregarse por fuente de financiamiento, programa presupuestal y cuentas bancarias de origen (en donde se encontraba el recurso) y destino (cuenta bancaria a la que fue enviado) por institución financiera, y* **a.2)** *De "a", desagregar en capital y productos financieros;* ***b)*** *Convenios de reasignación de recursos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; mencionar monto, fuente de financiamiento y programa presupuestal, tanto antes (a qué estaba destinado el recurso) como después del convenio (a qué se destinó después del convenio). Se solicitan los incisos anteriores desde 2012 a la fecha; señalar la fecha por evento en un formato día, mes y año. De igual manera se pide amablemente que la información se encuentre en una tabla."*, se desprende que, el área que resulta competente en la Secretaría de Administración y Finanzas para conocerle es: la **Tesorería General del Estado**, a través de la **Dirección General de Egresos**, toda vez que le corresponde entre sus asuntos, el *coadyuvar al cumplimiento de las funciones asignadas al Tesorero General del Estado en materia de egresos; llevar el registro, y seguimiento de los recursos ejercidos, sean estatales o federales, de conformidad con las disposiciones normativas y legales aplicables; programar y ministrar los montos que procedan, de acuerdo con las disposiciones autorizadas en el presupuesto de egresos del Gobierno del Estado; contribuir al ejercicio presupuestal, de conformidad con las disposiciones normativas y legales que le correspondan; controlar y realizar los pagos de las ministraciones presupuestadas de las entidades de la administración pública estatal, y de conformidad con la normativa aplicable y en el ámbito de su competencia; resguardar los valores, fianzas y documentos que correspondan al área de su competencia*; **por lo que, resulta incuestionable que es el área que pudiera resguardar la información solicitada y pronunciarse sobre su existencia o inexistencia en sus archivos**.

**SEXTO.** Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta del Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud de acceso que nos ocupa, con respecto a la información que desea obtener la parte recurrente.

En primer término, es conveniente precisar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Administración y Finanzas, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad

encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, como en el presente asunto es: **la Tesorería General del Estado, a través de la Dirección General de Egresos**.

Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos y de las que fueron puestas a disposición del ciudadano por la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el Sujeto Obligado requirió al **Director General de Egresos** para dar respuesta a la solicitud de acceso que nos atañe, quien por **oficio número SAF/DGE/1513/2024 de fecha dos de julio de dos mil veinticuatro**, determinó lo siguiente:

*"...*

*Sobre el particular y con fundamento en el artículo 62 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, me permito informar que la información relativa los reintegros se encuentra pública para su consulta en el siguiente enlace:*
*https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=difusion_financiera&p=2018_2024*
*Para ver la información se debe seleccionar el ejercicio fiscal que se desea consultar y consultar los siguientes apartados:*

- *Transparencia y Difusión de la Información Financiera – Título V de la LGCG 2018-2024*
  - *Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas*
    - *Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros (seleccionar el trimestre que se desea consultar).*

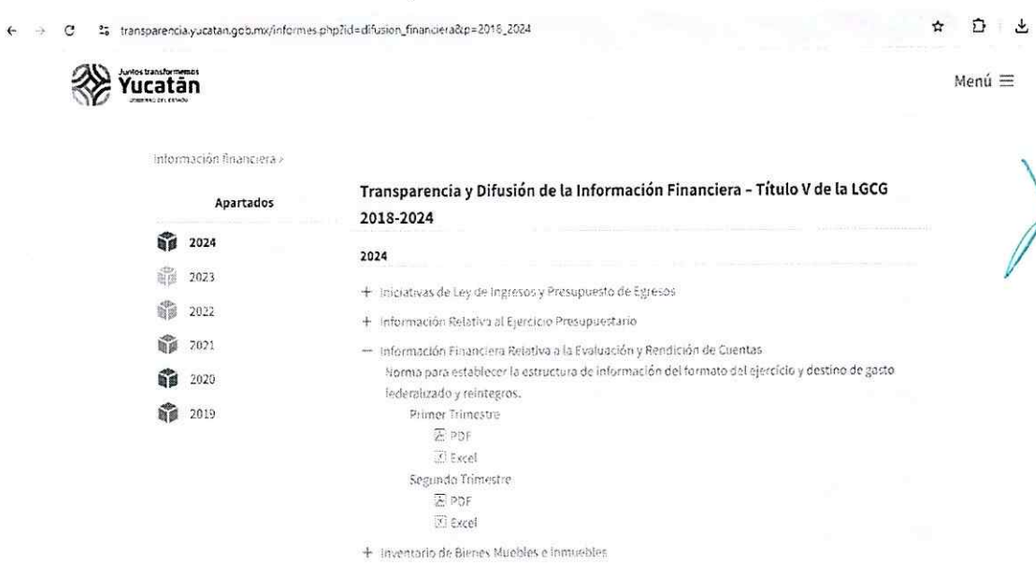


*..."*

En ese sentido, en uso de la atribución señalada en la fracción XXII del numeral 9 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en vigor, este Órgano Garante consultó la liga electrónica proporcionada por el área competente; siendo que, al seguir el instructivo señalado, se observó la información financiera de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, y que al acceder a

cada año, se visualizan diversos apartados entre los que se encuentra el denominado: "***Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas (Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros)***", con información de los trimestres de cada año, contenidos en archivos "pdf" y "excel", de los cuales se obtiene una tabla titulada: "*FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS*" del trimestre del año que corresponda, integrado de cuatro columnas denominadas "PROGRAMA O FONDO", "DESTINO DE LOS RECURSOS", "EJERCICIO" subdividida en dos columnas: "DEVENGADO" y "PAGADO", y "REINTEGRO"; información que para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

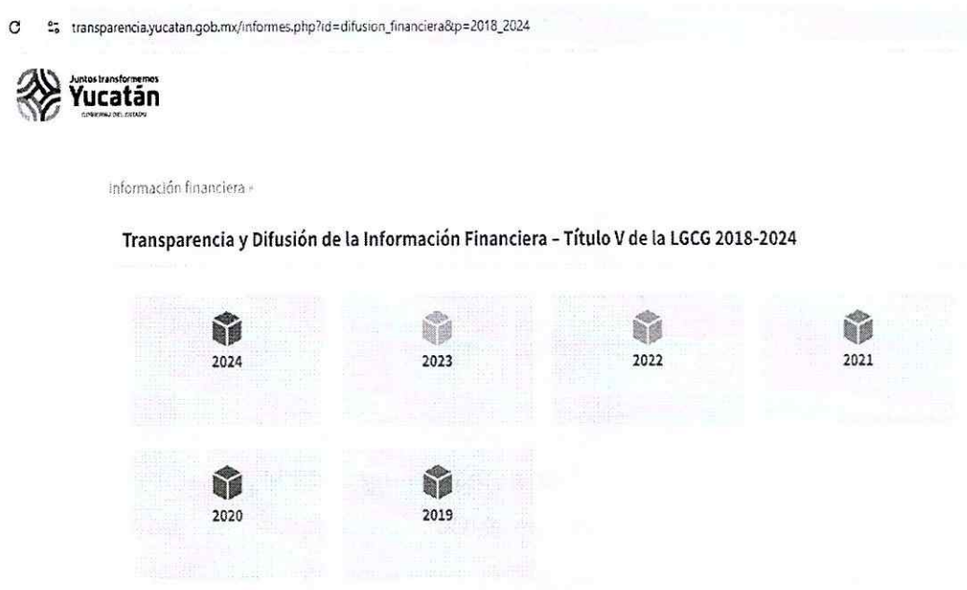


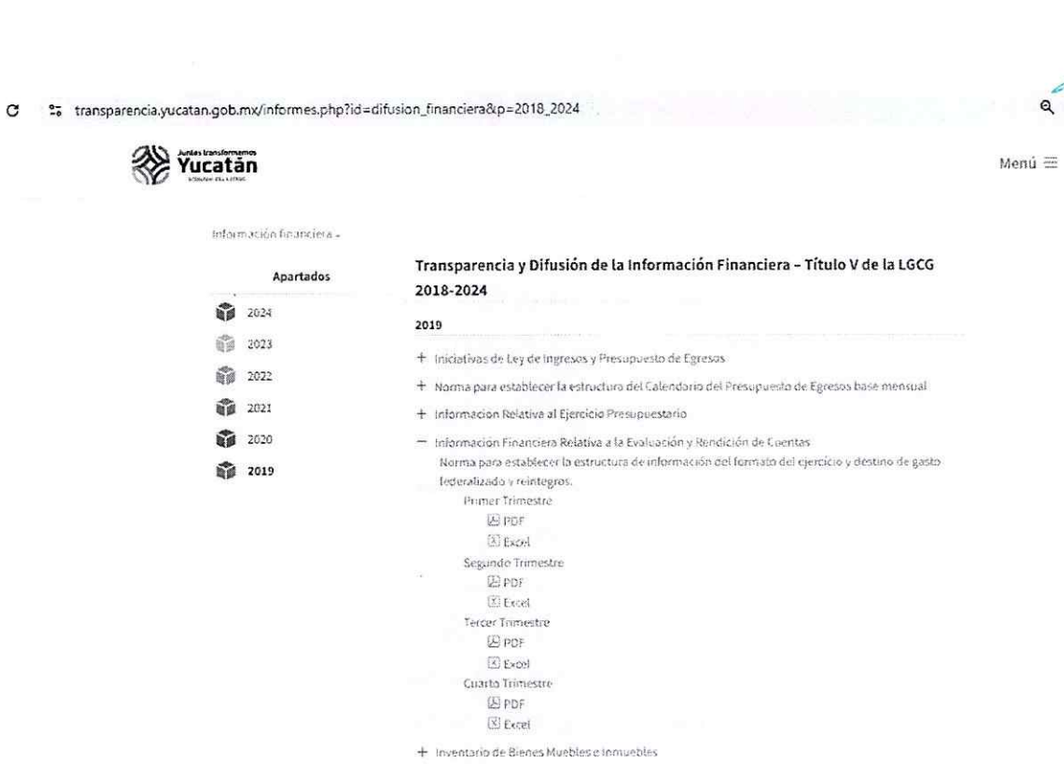

Juntos transformemos
Yucatán
GOBIERNO ESTATAL 2018 - 2024

**GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN**
**FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS**
**AL PRIMER TRIMESTRE 2019**

| PROGRAMA O FONDO | DESTINO DE LOS RECURSOS | EJERCICIO | | REINTEGRO |
|---|---|---|---|---|
| | | DEVENGADO | PAGADO | |
| PROGRAMA "EDUCACIÓN PARA ADULTOS 2019" | EDUCACION | 1,603,014.80 | 1,603,014.80 | 0.00 |
| SEGURO POPULAR PARA EL RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE YUCATÁN 2019 | SALUD | 59,576,412.39 | 59,576,412.39 | 0.00 |
| ACCIONES DE SALUD PUBLICA EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS -AFASPE 2018 | SALUD | 5,947,495.39 | 5,947,495.39 | 0.00 |
| SUBSIDIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES 2019 | EDUCACION | 15,279,891.00 | 15,279,891.00 | 0.00 |
| SUBSIDIO PARA ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES 2019 | EDUCACION | 979,026.00 | 979,026.00 | 0.00 |
| SUBSIDIO FEDERAL UADY 2019 | EDUCACION | 561,643,000.00 | 561,643,000.00 | 0.00 |
| ANEXO DE EJECUCIÓN 2018/APOYO FINANCIERO SEMS-EL CECYTEY-YUCATÁN | EDUCACION | 979,922.62 | 979,922.62 | 0.00 |
| COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE YUCATAN PARA EL EJERCICIO 2018 | EDUCACION | 4,331,653.61 | 4,331,653.61 | 0.00 |
| TALENTOS DEPORTIVOS, RESERVA NACIONAL Y TALENTOS DEPORTIVOS DEL DEPORTE ADAPTADO 2018 | EDUCACION | 746,000.00 | 746,000.00 | 0.00 |
| SEGURO POPULAR 2018 | SALUD | 48,063,962.88 | 48,063,962.88 | 0.00 |
| APOYO FINANCIERO EN EL MARCO DEL "FONDO PARA FORTALECER LA AUTONOMÍA DE GESTION EN PLANTELES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR PARA EL EJERCIO FISCAL 2018 | EDUCACION | 6,649,019.00 | 6,649,019.00 | 0.00 |
| 232.- CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO 2018 | SOCIAL | 891,186.00 | 891,186.00 | 0.00 |
| SUBSIDIO FEDERAL UADY 2018 | EDUCACION | 14,783,411.00 | 14,783,411.00 | 0.00 |

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó información relativa a la fuente de financiamiento, esto es, proveniente de recursos federale, en términos del clasificador por fuentes de financiamiento emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), asi como precisó el programa o fondo presupuestal, del cual se puede los montos devengados, pagados y de reintegro de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, que **corresponde a parte de la información solicitada** en el contenido: **a.1)**; se dice lo anterior, pues fue **omiso** en pronunciarse sobre la información inherente a las cuentas bancarias de origen (en donde se encontraba el recurso) y destino (cuenta bancaria a la que fue enviado) por institución financiera, así como del periodo de información de los años 2012 a 2018.

En lo que toca al contenido **a.2)**, fue **omiso** en pronunciarse de manera específica sobre el capital y productos financieros que se hubieren generado, del periodo de información de los años 2012 al 2024.

Así también, en lo que respecta al **contenido b)**, la autoridad responsable no realizó manifestación alguna con motivo de los convenios de reasignación de recursos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, su monto, fuente de financiamiento y programa presupuestal, tanto antes (a qué estaba destinado el recurso) como después del convenio (a qué se destinó después del convenio), en la respuesta inicial, por lo que fue **omiso** en pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de la información en sus archivos de los años 2012 al 2024.

**En consecuencia, sí resulta procedente el agravio hecho valer por el recurrente, pues la información se encuentra incompleta.**

Continuando con el estudio efectuado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que requirió de nueva cuenta al **Director General de Egresos**, quien por **oficio número SAF/DGE/1840/2024 de fecha veintiocho de agosto del año en curso**, por una parte, **ratificó** su respuesta inicial, en la cual proporciona la liga electrónica: https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=difusion_financiera&p=2018_2024, que dirige a la información relativa a los reintegros, específicamente los datos de los montos, programas y destino de los recursos, y por otra, pone a disposición del ciudadano la información del periodo 2012-2018, en el enlace siguiente: https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=difusion_financiera&p=2012_2018.

De la consulta efectuada por este Órgano Garante a la liga de referencia, se obtiene la información financiera de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, y que al acceder a cada año, se visualizan diversos apartados entre los que se encuentra el denominado "***Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas***", con información de los cuatro trimestres de cada año, contenidos en archivos "pdf", de los cuales se obtiene una tabla titulada: "*FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS*" del trimestre del año que corresponda, integrado de cuatro columnas denominadas "PROGRAMA O FONDO", "DESTINO DE LOS RECURSOS", "EJERCICIO" subdividida en dos columnas: "DEVENGADO" y "PAGADO", y "REINTEGRO"; información que para fines ilustrativos se insertan las capturas de pantalla siguientes:

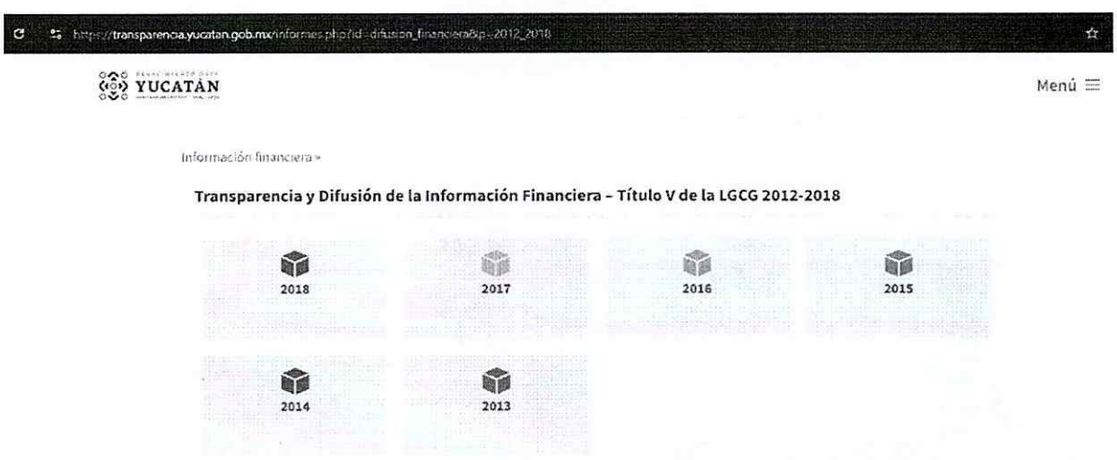

https://transparencia.yucatan.gob.mx/informes.php?id=difusion_financiera&ps=2012,2018

YUCATÁN

Menú

Información financiera »

**Apartados**

- 2018
- 2017
- 2016
- 2015
- 2014
- 2013

**Transparencia y Difusión de la Información Financiera - Título V de la LGCG 2012-2018**

**2013**

+ Información Relativa al Ejercicio Presupuestario
− Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas
Normas para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros.
- Primer trimestre
- Segundo trimestre
- Tercer trimestre
- Cuarto trimestre

+ Inventario de Bienes Muebles e Inmuebles

reintegros_primer_trimestre_2013.pdf 1 / 2 − 71% +

SAF

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS
AL PRIMER TRIMESTRE 2013

| PROGRAMA O FONDO | DESTINO DE LOS RECURSOS | EJERCICIO | | REINTEGRO |
|---|---|---|---|---|
| | | DEVENGADO | PAGADO | |
| PIBAI | PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA PARA LA ATENCIÓN DE LOS | 459,940.00 | 459,940.00 | 0.00 |
| PROFIS | PROGRAMA PARA LA FISCALIZACIÓN DEL GASTO FEDERALIZADO | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| PROGRAMA PARA OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE UNIVERSIDADES | PARA LA OPERACIÓN Y SOSTENIMIENTO DE UNIVERSIDADES | 278,449,599.00 | 278,449,599.00 | 0.00 |
| SUBSEMUN | SUBSIDIO DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA LOS MUNICIPIOS | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| FAEB | EDUCACION BASICA Y NORMAL | 1,506,033,783.00 | 1,506,922,782.00 | 0.00 |
| FASSA | SERVICIOS DE SALUD | 339,819,997.00 | 339,819,997.00 | 0.00 |
| FAIS | INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL | 171,593.00 | 171,593.00 | 0.00 |
| | INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 9,136,417.00 | 9,136,417.00 | 0.00 |
| FORTAMUN | FORTALECIMIENTOS A LOS MUNICIPIOS | 83,443,100.00 | 83,443,100.00 | 0.00 |
| FAM | ASISTENCIA SOCIAL | 31,918,737.00 | 31,918,737.00 | 0.00 |
| FASP | SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

reintegros_primer_trimestre_2013.pdf 2 / 2 − 71% +

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | [illegible] | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

SAF

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
FORMATO DEL EJERCICIO Y DESTINO DE GASTO FEDERALIZADO Y REINTEGROS
AL PRIMER TRIMESTRE 2013

| PROGRAMA O FONDO | DESTINO DE LOS RECURSOS | EJERCICIO | | REINTEGRO |
|---|---|---|---|---|
| | | DEVENGADO | PAGADO | |
| FAETA | EDUCACIÓN TECNOLÓGICA | 16,144,255.00 | 16,144,255.00 | 0.00 |
| | EDUCACIÓN DE ADULTOS | 13,445,221.00 | 13,445,221.00 | 0.00 |
| FAFEF | DEUDA PUBLICA | 26,944,572.00 | 26,944,572.00 | 0.00 |
| | INFRAESTRUCTURA | 9,183,476.00 | 9,183,476.00 | 0.00 |
| CUOTA SOCIAL (SEGURO POPULAR) 2013 | ASISTENCIA SOCIAL | 18,539,184.00 | 18,539,184.00 | 0.00 |
| U128 Proyectos de Desarrollo Regional | PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA EN LA ENTIDAD FEDERATIVA | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| | TOTAL | 2,334,578,273.00 | 2,334,578,273.00 | 0.00 |

De lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado proporcionó la información relativa a la fuente de financiamiento, el programa o fondo presupuestal, del cual se puede observar que proporcionó los montos devengados, pagados y de reintegro enterados a la Tesorería de la Federación en los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, que **corresponde a parte de la**

**información solicitada** en el contenido: **a.1)**.

En lo que atañe a la "Información Financiera Relativa a la Evaluación y Rendición de Cuentas del año 2012, indicó que **no proporcionó** el oficio respectivo, en virtud que, la "***Norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado y reintegros***" se publicó en el Dirario Oficial de la Federación el cuatro de abril de dos mil trece, por lo que, la autoridad responsable no tenía la facultad de generarlo; máxime, el artículo 81 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el doce de noviembre de dos mil doce, disponía lo siguiente: "*Artículo 81.- La información respecto al ejercicio y destino del gasto federalizado, así como respecto al reintegro de los recursos federales no devengados por las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para efectos de los informes trimestrales y la cuenta pública, deberá presentarse en los formatos aprobados por el consejo.*"; por lo tanto, ponía a disposición la información con la que cuenta, esto es, la documentación que soporta el trámite.

Ahora, en lo que respecta a la información inherente a las cuentas bancarias de origen y destino, y del capital y productos financieros peticionados en los contenidos **a.1) y a.2)**, así como del diverso **b)**, la Dirección General de Egresos, indicó por una parte, no generar un reporte con los datos solicitados, ni cuenta con la obligación en el ejercicio de sus atribuciones, y por otra, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus archivos localizó la documentación que soporta el trámite que se le dio a los recursos en los años 2012, 2013, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, misma que se encuentra en formato físico, constante de 19,242 hojas; misma que fue puesta a disposición del solicitante en consulta directa, o bien, en copia simple previo pago de los derechos correspondientes; lo anterior, en virtud que digitalizar la documentación generaría una carga desproporcionada que desviaría los recursos humanos y materiales con que se cuenta en la Dirección de referencia.

En tal sentido, conviene traer a colación el Criterio 03/2024, emitido por este Organismo Autónomo, que dispone lo siguiente: *"**NO EXISTE OBLIGACIÓN DE ELABORAR DOCUMENTOS AD HOC PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** El artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.".*

Ahora, en cuanto a la modalidad de entrega de la información requerida por el ciudadano, conviene establecer que al efectuar su solicitud de acceso a la información, en el apartado denominado "***Modalidad de entrega***", señaló: "***Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT***", de lo cual puede desprenderse que en efecto su intención es obtener la información de manera **electrónica**, esto es, **digitalizada** para que pueda obtenerla a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, o de cualquier otra vía (liga electrónica), que no implique el apersonamiento a las oficinas de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Al respecto, en cuanto a la normatividad aplicable en el presente asunto, es necesario establecer que el **artículo 6 Constitucional, en la fracción III del inciso A**, prevé: "*III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización,* ***tendrá acceso gratuito a la información pública****, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*", priorizando el principio de gratuidad.

En tal sentido, el **ordinal 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, precisa: "*Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre (sic) así lo permita.*", **debiéndose siempre que sea posible privilegiarse el otorgar la información acorde lo solicite el ciudadano**, y que el estado de ésta lo permita, no entendiéndose como impedimento para ello que la información no se encuentre en un medio electrónico, pues la Ley General contempla como parte del procedimiento de acceso a la información, el procesamiento de la misma; por lo que, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas en cita, en el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información, deberá prevalecer siempre los principios de máxima publicidad, gratuidad, mínima formalidad, facilidad de acceso y eficacia; de tal forma, que atendiendo a las particularidades de cada caso, la entrega de la información puede estar sujeta a dos modalidades:

1) Modalidades tradicionales: con libertad de elección entre ellas, a) consulta in situ y b) expedición de copias simples o certificadas.
2) Modalidades tecnológicas: soporte informático y acceso a través de medios electrónicos.

No obstante, dichas modalidades de entrega de la información deben atender a las particularidades de cada caso, pues si bien, en principio el Sujeto Obligado debe procurar entregar la información solicitada en la modalidad requerida por el peticionario, ello dependerá de los factores particulares de la solicitud. Por ejemplo, si la documentación solicitada **representa un volumen tal que su digitalización o reproducción implique una carga**

**excesiva para el sujeto obligado**, que ello genere un **costo desproporcionado** para el solicitante o **exista imposibilidad material de realizarlo**, la autoridad podrá **justificar** tales circunstancias y poner la información a disposición del **peticionario *in situ***, siempre que la información solicitada no sea clasificada como reservada, o bien, contenga datos de carácter confidencial.

Sin embargo, tal circunstancia debe encontrarse plenamente justificada por el sujeto obligado, pues, en principio debe procurarse atender a la facilidad de acceso y entrega de información y no imponer al solicitante la carga de acudir físicamente al lugar en donde se encuentre la información. Es decir, si el solicitante no requirió la consulta in situ ni la entrega en copias simples o certificadas, y **existe la posibilidad de que la documentación se digitalice y se entregue en formato electrónico requerido por el solicitante**, el sujeto obligado debe entregar la información en el formato solicitado, maximizando con ello el derecho de acceso a la información.

Al respecto, cabe precisar que si bien existen criterios en los que se establece que el derecho de acceso a la información se tiene por satisfecho cuando ésta se pone a disposición de los solicitantes en el formato en que se tenga o bien, se indique el lugar en donde puede ser consultada in situ, ello no implica que dejen de privilegiarse los principios que rigen en la materia como son los de máxima publicidad, facilidad de acceso y mínima formalidad, por tanto, **es deber de los sujetos obligados al momento de entregar la información privilegiar la modalidad de entrega solicitada por el peticionario y, en el caso de que ello implique una carga excesiva o desproporcionada, justificar las razones por las cuales no es posible entregar la información en el medio solicitado**.

Establecido lo anterior, se desprende que **sí resulta ajustada a derecho la conducta del Sujeto Obligado**, pues instó al área competente para conocer de la información peticionada, quien por una parte, indicó **no generar** un reporte con los datos inherente a las cuentas bancarias de origen y destino, y del capital y productos financieros peticionados en los contenidos **a.1) y a.2)**, así como de la solicitada en el diverso **b)**, ni contar con dicha obligación en el ejercicio de sus atribuciones, y por otra, precisó con motivo de la búsqueda exhaustiva que efectuare haber localizado la documentación que soporta el trámite que se le dio a los recursos en los años 2012, 2013, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023, misma que se encuentra en formato físico, constante de 19,242 hojas, y que pusiera a disposición del solicitante en consulta directa, o bien, en copia simple previo pago de los derechos correspondientes; **justificando** su actuar, en razón que el digitalizar la documentación generaría una carga desproporcionada que desviaría los recursos humanos y materiales con que se cuenta en la Dirección de referencia, por lo que, en atención a la cantidad de hojas resulta procedente la entrega en una modalidad diversa a la requerida; por lo tanto, el Sujeto Obligado con la respuesta de fecha veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, hizo entrega

de la información que obra en sus archivos, cumpliendo con lo previsto en el artículo 129, 131 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con el Criterio 03/2024, emitido por este Organismo Garante, pues requirió al área administrativa que resultó competente, quien se pronunció entregando la información con la que cuenta en sus archivos, la cual está obligada a generar de acuerdo a sus facultades, competencia y funciones, entregándola conforme a las características de la información lo permita.

En lo que toca al contenido de información de los años 2014, 2015 y 2016, el área administrativa precisó **no contar** con las documentales, toda vez que, integraron la serie "*03S.000.01.00.Cuentas por pagar terminadas*", que fueron dados de **baja documental** conforme a lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Yucatán, remitiendo diversas constancias para acreditar su dicho, y que para fines ilustrativos se insertan a continuación:

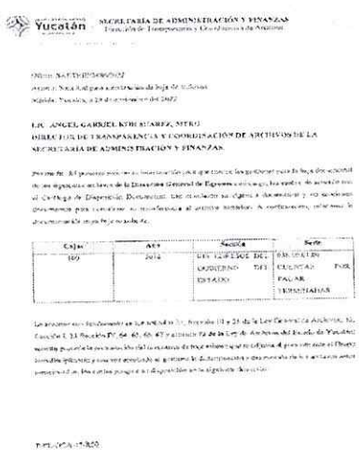

Yucatán SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

LIC. ANGEL GABRIEL KIBUSHARPE, MTRO
DIRECTOR DE TRANSPARENCIA Y COORDINACIÓN DE ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

| Cajas | Año | Sección | Serie |
|---|---|---|---|
| 109 | 2014 | LEY EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO | EM. 03S.000 CUENTAS POR PAGAR TERMINADAS |

Yucatán SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

Atentamente

C.P. PEDRO OMAR PATRÓN BALLOTE
DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE EGRESOS

28 NOV 2022

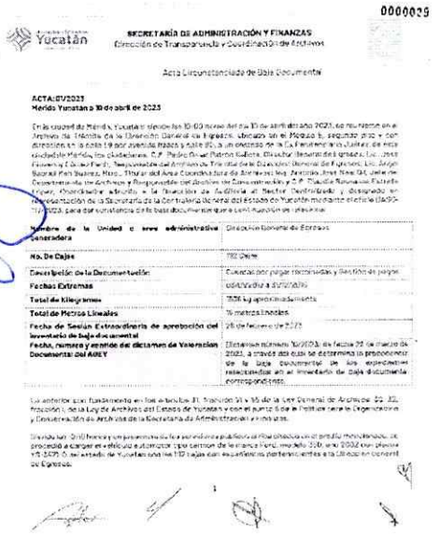

0000029

Yucatán SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos

Acta Circunstanciada de Baja Documental

ACTA:DU2023
Mérida Yucatán a 10 de abril de 2023

| | |
|---|---|
| Nombre de la Unidad o área administrativa generadora | Dirección General de Egresos |
| No. De Cajas | 112 Cajas |
| Descripción de la Documentación | Cuentas por pagar terminadas y Gestión de pagos |
| Fechas Extremas | 03/01/2014 a 31/12/2016 |
| Total de Kilogramos | 1506 kg aproximadamente |
| Total de Metros Lineales | 16 metros lineales |
| Fecha de Sesión Extraordinaria de aprobación del inventario de baja documental | 28 de febrero de 2023 |
| Fecha, número y sentido del dictamen de Valoración Documental del AGEY | Dictamen número 10/2023, de fecha 22 de marzo de 2023, a través del cual se determina la procedencia de la baja documental de los expedientes relacionados en el inventario de baja documental correspondiente. |

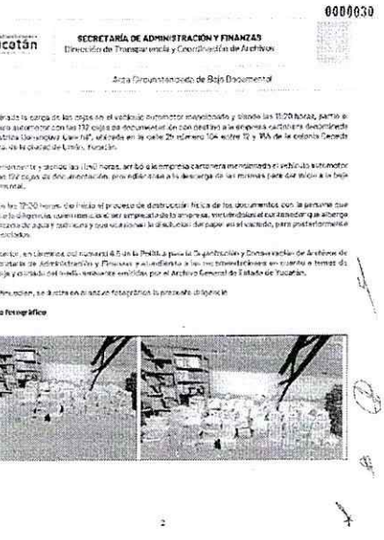

0000030

Yucatán SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos

Acta Circunstanciada de Baja Documental

Anexo fotográfico

0000093
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos

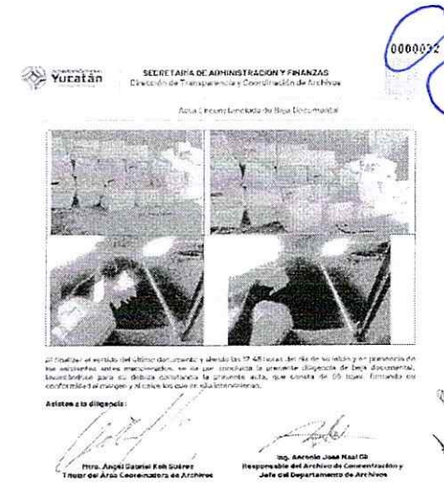
0000092
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos
Asistencia a la diligencia:

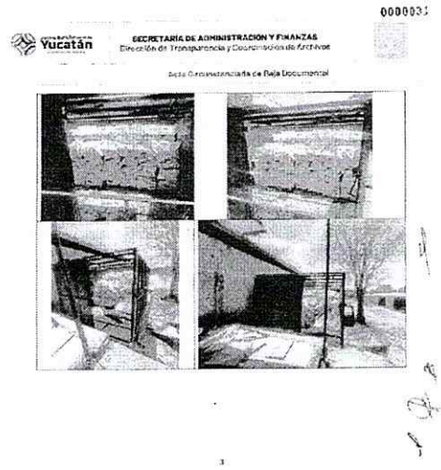
0000091
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
Dirección de Transparencia y Coordinación de Archivos

Gobierno del Estado de Yucatán
SAF

Asi también, en lo que corresponde a la información del año 2024, el area administrativa indicó que *el reporte de la norma para establecer la estructura de información del formato del ejercicio y destino de gasto federalizado, los reintegros se encuentran en cero, resultando evidente que no se cuenta con la información bancaria, productos financieros y capital solicitados en los incisos a.1) y a.2), así como información del inciso b).*

Establecido lo anterior, **se determina que sí resulta procedente la conducta del Sujeto Obligado**, en virtud que fundó y motivó su actuar para declarar la inexistencia de la información de los años 2014, 2015 y 2016, inherente a las cuentas bancarias de origen y destino, y del capital y productos financieros peticionados en los contenidos **a.1) y a.2)**, así como de la solicitada en el diverso **b)**, **acreditando** su actuar con las documentales en las cuales gestionó la baja documental de los años 2014, 2015 y 2016, por haber concluido su vigencia y no corresponder su transferencia al archivo histórico, con fundamento en los artículos 31, fracción III, y 55 de la Ley General de Archivos, y 32, fracción I, 33, fracción IV, 64, 65, 66, 67 y 72 de la Ley de Archivos del Estado de Yucatán; y en cuanto a la información de los primeros 2 trimestres del año 2024, motivó la inexistencia en razón que los reintegros de los recursos federales se encuentran en cero por ende, resulta evidente que no se cuenta con la

información bancaria, productos financieros y capital indicados en los incisos **a.1)**, **a.2)**, y **b)**; apoya lo anterior, el **Criterio de control: SO/007/2017, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en materia de acceso a la información**, el cual es compartido y validado por este Organismo Autónomo, y que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.*** *La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*
>
> ***Precedentes:***
>
> - *Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
> - *Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
> - *Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana."*

Respuesta que fue hecha del conocimiento del ciudadano en fechas **veintiocho de agosto y seis de septiembre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionare, tal como se acredita con los acuses de envío que la autoridad responsable remitiere a los autos del medio de impugnación que nos ocupa, y que a continuación se inserta:

**Manuel Fernando Duran Lopez**

| | |
|---|---|
| **De:** | Manuel Fernando Duran Lopez |
| **Enviado el:** | miércoles, 28 de agosto de 2024 04:18 p. m. |
| **Para:** | |
| **Asunto:** | Respuesta de solicitud de información 310571524000114 |
| **Datos adjuntos:** | SAF-DGE-1840-2024.pdf; ACUERDO 113.2024.pdf |

Estimado Solicitante,

En alcance a la respuesta emitida en la solicitud de acceso a la información con folio 310571524000114, me permito notificar la nueva respuesta emitida a dicha solicitud, por parte de la Dirección General de Egresos, así como el acuerdo recaído a la misma solicitud.

Atentamente

Unidad de Transparencia
Secretaría de Administración y Finanzas

**Solicitudes SAF**

| | |
|---|---|
| **De:** | Solicitudes SAF |
| **Enviado el:** | viernes, 6 de septiembre de 2024 03:34 p. m. |
| **Para:** | |
| **Asunto:** | solicitud de acceso folio 310571524000114 |
| **Datos adjuntos:** | SAF-DGE-1959-2024.pdf |

Estimado solicitante, por este medio y en alcance a lo notificado a través de electrónico en fecha 28 de agosto de 2024, hago de su conocimiento el oficio SAF/DGE/1959/2024, de fecha 06 de septiembre de 2024, a través del cual, se proporciona información adicional a la proporcionada en el diverso oficio SAF/DGE/1840/2024, y que se relaciona con su solicitud de acceso con número de folio 310571524000114.

Por todo lo anterior, se advierte que el Sujeto Obligado con las nuevas gestiones efectuadas logró **modificar** su conducta inicial, cesando de manera lisa y llana los efectos del acto reclamado y, por ende, dejó sin materia el presente recurso de revisión, actualizándose así el supuesto de sobreseimiento establecido en la fracción III del artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 156.- EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:***
>
> ***...***
>
> ***III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O***
>
> ***..."***

Por lo antes expuesto y fundado, se:

## R E S U E L V E

**PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 151 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones expuestas en los Considerandos **CUARTO** y **QUINTO y SEXTO** de la resolución que nos ocupa, se **SOBRESEE** en el presente Recurso de Revisión interpuesto por el recurrente contra la entrega de información incompleta, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **310571524000114**, por actualizarse en la tramitación del mismo el supuesto previsto en la fracción III del ordinal 156 de la Ley General de la Materia.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto en el **párrafo primero** del numeral **Décimo Segundo** de los **Lineamientos Generales para el Registro, Turnado, Sustanciación y Seguimiento a las Resoluciones de los Recursos de Revisión Emitidas por el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados**, **se ordena que la notificación de la presente determinación se realice al particular, a través del correo electrónico indicado en su escrito inicial, automáticamente por la Plataforma Nacional de**

**Transparencia**.

**TERCERO.** Con fundamento en lo previsto en la **fracción VII** del **Centésimo Trigésimo Quinto** de los **Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia**, **se ordena que las notificación de la presente determinación se realice al Sujeto Obligado, a través del Sistema de Comunicación entre Órganos Garantes y Sujetos Obligados (SICOM)**.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Maestra, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, y el Licenciado en Derecho, Mauricio Moreno Mendoza, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diez de octubre de dos mil veinticuatro, fungiendo como Ponente la primera de los nombrados.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

**MTRA. MARÍA GILDA SEGOVIA CHAB**
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN**
**COMISIONADO**

**LIC. MAURICIO MORENO MENDOZA**
**COMISIONADO**

LACF/MACF/HNM